



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional N° 266-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 27 JUN. 2008

VISTO: El Informe N° 053-2008/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2008/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 05.02.20087, se designó a los miembros del Comité Especial para que, dentro de sus funciones y facultades, desarrollen y lleven a cabo el proceso de Concurso Público N° 003-2008/GOB.REG.HVCA/GSRA/G incluido en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de nuestra Entidad para el presente año

Que, como consecuencia de dicha designación, el aludido Comité Especial llevó a cabo el proceso de selección Concurso Público N° 0003-2008/GOB.REG.HVCA/GSRA/G – Primera Convocatoria, el mismo que convocado con fecha 04.03.2008, siendo el acto público de presentación de propuestas el día 28.03.2008, fecha en la cual se presentó un sólo postor, el mismo que quedó descalificado por no cumplir con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las Bases, quedando, en ese sentido, desierto el aludido proceso de selección en dicha fecha. Asimismo, cabe precisar que participaron en el proceso de selección el Sr. Manuel Castro Pacheco como presidente titular y los miembros Filomeno Palomino Ordoñez y Juan Pablo Quispe Leon. De otro lado, cabe señalar que el Comité Especial no informó a la Dirección Regional de Administración sobre las causas que motivaron la declaratoria de desierto para que se adopten las medidas correctivas, de acuerdo al artículo 32° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Que, el Concurso Público N° 0003-2008/GOB.REG.HVCA/GSRA/G – Segunda Convocatoria fue convocado en segunda convocatoria el 16.04.2008, siendo el acto público de presentación de propuestas el día 14.05.2008, fecha en la cual se presentaron tres postores, los cuales fueron descalificados por no superar el puntaje mínimo de ochenta (80) puntos establecidos en las Bases, quedando nuevamente desierto el proceso de selección en dicha fecha. Asimismo, resulta señalar que participaron en el proceso de selección el Sr. Cipriano De La Cruz Hilario como presidente suplente en reemplazo del Sr. Manuel Castro Pacheco por cuanto la citada persona había dejado de ser funcionario de nuestra Entidad, y los miembros Filomeno Palomino Ordoñez y Juan Pablo Quispe Leon. De otro lado, cabe señalar que el Presidente del Comité Especial informó a la Dirección Regional de Administración sobre el proceso de selección declarado, de acuerdo al artículo 32° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Que, la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0455-2008/GOB.REG.HVCA/GSRA/G fue convocada de conformidad con el último párrafo artículo 32° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, *“en el supuesto de que una Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa sean declarados desiertos por la ausencia de postores hasta en dos oportunidades, se convocará a un proceso de Adjudicación de Menor Cuantía”*.

Que, en ese sentido, se convocó el proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 0455-2008/GOB.REG.HVCA/GSRA/G, otorgándose la buena pro al postor AGRECOM S.A.C. el 26.05.2008, sin embargo, en dicho acto privado participó el Sr. Luis Alberto Irrazabal Urruchi señalándose que es Miembro Titular quien lo preside, y los miembros Filomeno Palomino Ordoñez y su segundo miembro suplente Sr. William Paco Chipana, que según el acta fueron designados por la Resolución Gerencial General Regional N° 042-2008/GOB.REG.HVCA/GGR.

Que, cabe señalar que de conformidad con el artículo 45° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, *“los procesos de selección serán conducidos por un Comité Especial, el cual se encargará de su organización y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta que la Buena Pro quede consentida, administrativamente firme o se produzca la cancelación del proceso”*.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional N° 266-2008/GOB.REG.HVCA/PR

Huancavelica, 27 JUN. 2008

Que, en ese sentido, el proceso de selección se inició con la primera convocatoria del Concurso Público N° 0003-2008/GOB.REG.HVCA/GSRA/G, continuando con la segunda convocatoria del mencionado proceso de selección por haber quedado desierta la primera, y posteriormente, por haber quedado desierta la segunda convocatoria también debió mantenerse el mismo Comité Especial que fue designado a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 010-2008/GOB.REG.HVCA/GGR y no el que fue designado por la Resolución de Gerencial General Regional N° 042-2008/GOB.REG.HVCA/GGR por cuanto éste designó a los miembros del **Comité Especial Permanente para Adjudicaciones Directas Selectivas y Adjudicaciones de Menor Cuantía**.

Que, en este extremo, si bien el proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 0455-2008/GOB.REG.HVCA/GSRA/G, es, valga la redundancia, una adjudicación de menor cuantía, ésta no tiene la misma connotación que cualquier proceso de selección de menor cuantía por cuanto ésta deriva de un proceso de selección de Concurso Público, el mismo que ya tenía Comité Especial y que si bien ya no contaba con el presidente titular del citado comité podría haber participado el presidente suplente como se realizó para la segunda convocatoria, consiguiéndose el quórum necesario para formar el Comité Especial para el citado proceso de selección.

Que, ahora bien, conforme se puede apreciar el proceso de selección fue desarrollado y llevado a cabo por funcionarios que no tenían competencias para ello dentro del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 0455-2008/GOB.REG.HVCA/GSRA/G, configurándose una causal para la nulidad del proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, del mismo modo, cabe indicar que el hecho que el Comité Especial no informara a la Dirección Regional de Administración sobre las causas que motivaron la declaratoria de desierto en la primera convocatoria del Concurso Público N° 003-2008/GOB.REG.HVCA/GSRA/G para que se adopten las medidas correctivas, constituirían una transgresión al artículo 32° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, configurándose también una causal de nulidad;

Que, asimismo, se aprecia del acta de otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0455-2008/GOB.REG.HVCA/GSRA/G que la buena pro la adjudicaron a una propuesta económica que superaba el 100% del valor referencial sin observar el procedimiento establecido para dicho efecto, el mismo que está establecido en el artículo 33° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, precisando que "para otorgar la Buena Pro a propuestas que superen el valor referencial, hasta el límite antes establecido, se deberá contar con asignación suficiente de recursos aprobada por el Titular del Pliego". En tal sentido, en este extremo también se ha vulnerado la norma de contrataciones estatales, siendo causal de nulidad del proceso de selección;

Que, en dicho contexto legal, el último párrafo del citado artículo 57° dispone que, el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad del proceso de selección, entre otras causales **cuando hallan sido dictados por órgano incompetente, por contravenir las normas legales**, prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de la que sea declarada en la resolución recaída sobre recursos impugnativos;

Que, de otro lado, cabe señalar que la contravención a la normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado debió ser observada en su oportunidad por los miembros del Comité Especial que actuó en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0455-2008/GOB.REG.HVCA/GSRA/G al momento de convocar el correspondiente proceso de selección, lo cual ha ocasionado que se retrasen los citados procesos de selección, por lo que resulta factible aplicar sanciones administrativas a los miembros del Comité Especial que participaron en el aludido proceso de selección.



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional **Nº 266 -2008/GOB.REG-HVCA/PR**

Huancavelica, 27 JUN. 2008

Que, consecuentemente a lo manifestado en los párrafos precedentes, considerando el informe de vistos de la Oficina Regional de Administración, resulta factible declarar la nulidad de oficio del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía mencionado y aplicar las sanciones administrativas que correspondan a los miembros del Comité Especial;

De conformidad al Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, aprobados por los Decretos Supremos Nº 083-2004-PCM y Nº 084-2004-PCM, respectivamente;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR la nulidad de oficio de la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 0455-2008/GOB.REG.HVCA/GSRA/G, en mérito de los fundamentos expuestos en la parte considerativa, retro trayendo el proceso de selección a la etapa de reformulación de bases administrativas y nueva convocatoria, debiendo realizarse el proceso en estricta observancia de la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado:

ARTICULO 2º.- PUBLICAR la presente resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTICULO 3º.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento y Gestión Patrimonial la notificación de la presente Resolución conforme a Ley.

ARTICULO 4º.- DISPONER que la Gerencia General aplique las sanciones correspondientes a los miembros del Comité Especial Permanente que llevó a cabo el proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía Nº Nº 0455-2008/GOB.REG.HVCA/GSRA/G en contravención con la normativa de la materia declarado nulo en el artículo primero de la presente resolución, por los hechos expuestos en la parte considerativa del mismo, instándoles a guardar mayor celo y cuidado en el cumplimiento de las funciones a su cargo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Luis Federico Salas Guevara Schultz
PRESIDENTE

